

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 94 PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TURNÁNDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE MAYO DE 2012.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES: Legislación y Puntos Constitucionales.

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Primero

Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-



El suscrito Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a promover **iniciativa de decreto que reforma al artículo 94 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, de acuerdo con lo siguiente:

Exposición de motivos:

La participación ciudadana fomenta acciones de gobierno más efectivas. Dentro de las cuales, nos encontramos frente a una realidad social que afronta en la gestión pública, al plantearse de su fuente más directa, la sociedad, a quien se aplican las reglas y acciones administrativas o jurídicas, sea observada con más precisión, en aras de obtener mejores resultados en todos los ámbitos sociales, lo cual constituye un objetivo de la ley fundamental y de las leyes secundarias.

En el campo de la administración de justicia, se vive una era de cambio que producirá efectos inmediatos y a futuro, los cuales serán determinantes para lograr la sociedad a la que aspiramos todos los mexicanos. Ahora, por ejemplo, tanto en la federación como en las entidades federativas se encuentra en proceso la reforma Constitucional federal, con el fin de obtener un nuevo sistema de justicia penal, que cumpla con las más elementales garantías del ser humano, diseñando las bases de nuevas expectativas en la aplicación de la justicia social.

De igual manera, al Poder Judicial, tanto a nivel federal como local, se le han venido asignando diversas tareas que se tenían previamente encomendadas al Poder Ejecutivo, como lo es la defensoría pública, el sistema de justicia para adolescentes, los métodos alternos para la solución de conflictos, la creación de jueces de ejecución, tendientes a regular el sistema de prisión y la readaptación social de quienes son sancionados penalmente.

Es así, que considerar un período de duración de dos años para la representatividad del Poder Judicial del Estado, sea insuficiente para cristalizar los planes y proyectos de quienes lideran dicha institución, pues por el período tan corto de duración, no se da oportunidad suficiente para planear, madurar, concretizar y en su oportunidad fortalecer los programas de planeación que se formulan al interior de una organización como lo es el Poder Judicial, pilar de nuestro Estado de Derecho.

De ello, deviene que en el Poder Judicial descansa la obligación de contar con jueces mejor capacitados para que el nuevo sistema de justicia oral, ya implementado en nuestro Estado, lleve de manera profesional e imparcial los procesos judiciales de carácter penal, y aquéllos de derecho privado que puedan ser objeto de este tipo de procedimientos, como ya ocurre en las materias civil y familiar. Lo cual requiere de programas de capacitación e infraestructura a largo plazo que cumplan con estas expectativas.

Para lograr tales objetivos, se impone la necesidad de promover al interior del marco jurídico del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, normas que le den mayor dinamismo y vigor a su función, considerando para ello indispensable que el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia previsto en el artículo 94 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado y

el 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en la actualidad tiene una duración de dos años, sea reformado, como una medida para fortalecer y materializar realmente la labor de la Presidencia del Tribunal, como regente de la impartición de justicia a nivel estatal, que se refleje en beneficios para la administración pública en general, y en aspectos trascendentales como los es la función de impartir justicia en su aspecto jurisdiccional, como también en el aspecto material, referente a los elementos con que se cuenta para tan importante cometido, en ese sentir, es que se da justificante al proyecto de iniciativa de reforma que se plantea, en permitir la reelección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado por una vez.

Así, una modificación trascendental, actual, lo es la representatividad del Poder Judicial del Estado, en que ésta se encuentre sustentada para que puedan cumplirse los fines mencionados del sistema de impartición de justicia, encomendado a nuestro Tribunal Superior de Justicia, con la oportunidad de que éste, quien lo represente pueda tener un conducto adecuado para realizar la interlocución necesaria con quienes participan en la administración de justicia, ya sea en el ámbito público o privado, tomando en consideración que deben ser escuchados todos aquéllos que brindan un servicio a la comunidad para que se obtenga la aplicación correcta de la ley, como lo son, además de los tribunales del Estado, los tribunales de la Federación, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Instituto de la Defensoría Pública, los órganos federales de procuración de justicia, los colegios, barras y asociaciones de abogados, así como, las escuelas y facultades de derecho.

Debiendo agregarse, que la necesidad de dicha medida de reforma, deviene necesaria, pues además de los aspectos ya mencionados, las representaciones de los órganos que participan en el sistema de justicia, tanto públicos como privados, tienen una mayor duración en su encargo, lo que en contraste con el período previsto a nivel de nuestro Estado, hace que

la comunicación que se tenga con el Poder Judicial por éstos diversos entes, no sea tan efectiva como se pretendiera en planes de larga temporalidad o duración. Resaltándose que incluso la tendencia a nivel nacional, lo es la permanencia de los Presidentes de Tribunales Superiores por períodos de cuatro años, como lo es el caso, por citar algunos, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Presidente de los Tribunales de Justicia de Tamaulipas y del Distrito Federal.

En efecto, considerando el período de duración del cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que actualmente se cuenta, no permite siquiera a quien lo ostenta buscar planes de desarrollo a nivel nacional con otros Tribunales u organizaciones de Tribunales de las diversas entidades, pues existe una disparidad entre tales períodos, que obstaculiza se realicen gestiones idóneas para mejorar el sistema de impartición de justicia estatal, en comunidad con las otras entidades del país, impidiendo en ello, de igual forma, buscar gestionar recursos económicos que sean debidamente implementados para el Poder Judicial a través de la presentación oportuna de sus necesidades y proyectos de mejora.

En aras de dar sustento a la conclusión es que se adjunta un cuadro comparativo, ejemplificativo del término del encargo de un Presidente de Corte.

Entidad	Duración	Fundamento.
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	4 años.	Artículo 97 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	4 años.	Artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del

			Distrito Federal.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.	2 años y reelección por 2 años más.		Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.	5 años.		Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza	5 años y reelección por otros 5 años.		Artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Presidente del Supremo tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	3 años con posibilidad de reelección.		Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	6 años sin reelección inmediata.		Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	2 años con posibilidad de reelección.		Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Tlaxcala.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo	3 años con posibilidad de reelección.		Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	3 años con posibilidad de reelección.		Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior se considera, debe reformarse por modificación y adición el artículo 94 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para el efecto de que se contemple que el presidente de dicho órgano judicial dure en su encargo dos años, con la oportunidad de ser reelecto para un período inmediato de igual duración. Tal modificación garantizará que la representación del Poder Judicial del Estado, tenga la oportunidad de contar con una agenda más extensa que le permita a su vez la implementación de proyectos a largo plazo, tomando en cuenta, que por disposición expresa de la ley, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo es también

del Consejo de la Judicatura Estatal. Observándose la perdurabilidad del plazo de dos años, con el fin de brindar oportunidad al propio Tribunal Superior de Justicia de renovar esa representación según las consideraciones de los integrantes de ese honorable órgano colegiado, de acuerdo a la participación que se haya tenido con los diferentes factores de opinión mencionados, brindándole a ésta elección *primus inter pares –el primero entre iguales-* un sistema de contrapesos propios, que permita evaluar el desempeño de quien haya sido elegido presidente para darle la confianza de dicha representatividad por un período de dos años más.

Por las anteriores consideraciones, el abajo firmante me permito someter a su distinguida consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo primero: Se reforma el artículo 94 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 94.-...

...

...

...

...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será un Magistrado que no integrará Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto un solo período inmediato posterior al de su encargo.

...

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO

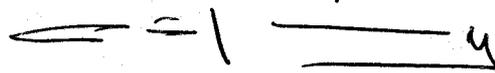
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto un solo período inmediato posterior al de su encargo.

Transitorios:

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 3 de mayo



Dip. Enrique Guadalupe Perez Villa



Esta hoja es la última de la iniciativa de decreto que reforma al artículo 94 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.